

I.-“LAS FASES” DE LA DESESCALADA JUDICIAL. PREVISION DE VISTAS TELEMATICAS

FASE 0: 14 marzo: SE DECRETA ESTADO DE ALARMA Y SE SUSPENDEN PLAZOS PROCESALES Y ACTOS NO ESENCIALES:

Paralización de plazos

Suspensión de agendas (actos no esenciales)

- **PARALIZACION DE PROCEDIMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE IMPOSIBILIDAD DE TRABAJO TELEMATICO NI ORGANIZACIÓN (“APAGON JUDICIAL” consecuencia de FALTA DE PREVISION + INADAPTACION TECNOLOGICA – Diferencia con el sector privado)**

***CONFINAMIENTO SOCIAL TOTAL**

FASE 0,5: 28 ABRIL: RDL 16/20: ART. 19: VIGENCIA EN ESTADO DE ALARMA Y HASTA 3 MESES DESPUES: introduce la posibilidad de VISTAS TELEMATICAS (en eses momento solo actos esenciales)

FASE 1 Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

a) Fase 1. «Inicio de la reincorporación programada»: acudirán a cada centro de trabajo entre un 30 y un 40% de los efectivos que presten servicio en ellos.

b) Fase 2. «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

c) Fase 3. «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

d) Fase 4. «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria.

TSJ CATALUÑA: ACUERDO 12 DE MAYO : ESTABLECE LA FASE 1 HASTA LEVANTAMIENTO SUSPENSION PLAZOS (4 JUNIO)

TSJ

- Incremento plantillas funcionarios superior al 30%: VUELTA AL TRABAJO??

-Reprogramación de las agendas de juicios y audiencias :
Ver “condicionantes” para programaciones telemáticas (acuerdo segundo y cuarto TSJ + Art 19 RD 16/20)

***CONFINAMIENTO SOCIAL EN BARCELONA: SE INICIA EN LA FASE 0 (12 DE MAYO)- SE MANTIENE EN FASE CONFINAMIENTO 0.5 (18 MAYO)**

FASE 2: «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19..

5. Realización de funciones mediante teletrabajo. Los funcionarios voluntariamente acogidos a la modalidad de teletrabajo (¿???) participarán en los turnos presenciales cuando sea imprescindible para completar los porcentajes de prestación de servicios en régimen presencial.

FASE 3: LEVANTAMIENTO SUSPENSION PLAZOS: 4 JUNIO – TRES MESES DESPUES LEVANTAMIENTO ALARMA(probable : 7 de septiembre)

- FASE 2,5: DEL 4 JUNIO (levantamiento plazos) AL 7 JUNIO: (FIN ESTADO DE ALARMA) :

TSJ: Fase 3. «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

Cumplimiento de agenda de señalamientos :

*Ver requisitos celebraciones telemáticas (acuerdo CUARTO TSJ + art 19 RDL 16/20)

***CONFINAMIENTO SOCIAL EN BARCELONA: FASE 1** –Y expectativas de llegar a ultima fase (4)

FASE 4:

TSJ; Fase 4. «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria.

Inicio Transcurridos tres meses desde el levantamiento del estado de alarma (7 junio: en adelante)

VUELTA A LA “NUEVA NORMALIDAD”???

II.-DONDE ESTAMOS AHORA: FASE 1! SE ESTAN REPROGRAMANDO LAS AGENDAS JUDICIALES, A PARTIR DEL 4 DE JUNIO: FASE 2 : “REACTIVACION” DE LA JUSTICIA HASTA 3 MESES DESPUES DEL FIN DEL ESTADO DE ALARMA

* OBSERVACION: ESTAMOS EN UNA SITUACION EXCEPCIONAL Y PROVISIONAL CON “FECHA DE CADUCIDAD”

Y LA PREGUNTA ES...: COMO SE VAN A CELEBRAR LAS VISTAS EN la FASE 3 (LEVANTAMIENTO PLAZOS – 3 MESES DESPUES FIN ESTADO ALARMA???

- **CELEBRACION (O NO) DE VISTAS TELEMATICAS DURANTE LA FASE 2:**
SE PREVE LA COMPATIBILIDA DE ACTOS TELEMATICOS Y PRESENCIALES
- **QUIEN DECIDE? BAJO QUE PARAMETROS? ES POSIBLE LAS VISTAS “SEMITELEMATICAS”?**

Contexto jurídico:

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

CAPÍTULO III

Medidas organizativas y tecnológicas

Artículo 19. Celebración de actos procesales mediante presencia telemática

1. Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el **orden jurisdiccional penal** será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

3. Las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello.

4. Lo dispuesto en el apartado primero será también aplicable a los actos que se practiquen en las fiscalías.

Artículo 20. A_c_c_e_s_o_a_l_a_s_s_a_l_a_s_d_e_v_i_s_t_a_s.

Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales.

Artículo 21. E_x_p_l_o_r_a_c_i_o_n_e_s_médico-forense_s.

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

Artículo 22. D_i_s_p_e_n_s_a_d_e_l_a_u_t_i_l_i_z_a_c_i_ón_d_e_t_o_g_a_s.

Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

Artículo 23. A_t_e_n_c_i_ón_a_l_público.

1. Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, la atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, que deberá ser objeto de publicación en la página web de la correspondiente Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia o del órgano que determinen las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia y, que en el ámbito de la jurisdicción militar se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Defensa, en el enlace correspondiente; todo ello siempre que sea

posible en función de la naturaleza de la información requerida y, en todo caso, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes, que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre la mujer.

T.S. nº 154/2020-P

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICADO: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

PRIMERO: APROBACION **CRONOGRAMA** de reanudación progresiva de la actividad judicial (el 12 de mayo!: casi DOS MESES SIN ACTIVIDAD JUDICIAL!)

FASES A LAS QUE YA ME HE REFERIDO ANTERIORMENTE:

FASE 1: 12 DE MAYO HASTA LEVANTAMIENTO SUSPENSION PLAZOS

- Incremento plantillas funcionarios superior al 30%

- Reprogramación de las agendas de juicios y audiencias

FASE 2: LEVANTAMIENTO SUSPENSION : 4 JUNIO – TRES MESES DESPUES LEVANTAMIENTO ALARMA(probable : 7 de septiembre)

- **Cumplimiento de a agenda de señalamientos**

FASE 3:

Inicio Transcurridos tres meses desde el levantamiento del estado de alarma (7 junio: en adelante)

PARAMETROS PARA SEÑALAMIENTOS Y CELEBRACIONES

S_E_G_U_N_D_O :Protocolo coordinación agendas de señalamientos:

Se tendrá en cuenta si la vista **PUEDE O NO** celebrarse por medios telemáticos

CUARTO: PROTOCOLO PARA LA ORDENACION DE COPARECENCIAS Y VISTAS TELEMATICAS

Condicionantes a tener en cuenta al programar una celebración telemática:

1.- Disponibilidad de tres modalidades de conexión:

Arconte: en todas las salas de vista. Permite 1 interlocutor

Equipos móviles de videoconferencia: 119 equipos para TODA CATALUÑA. Previa reserva formal. Permite incorporar a la comunicación dos o más personas

Plataforma WEBEX: requiere la licencia previa al establecimiento de cada comunicación. Precisar la disposición de una licencia para introducir las invitaciones desde el órgano judicial. Lo tener comprometida la invitación por parte de otro centro oficial licenciario.

Debe asegurarse la asistencia de un funcionario experto en el sistema de comunicación a utilizar (estamos en la NASA????)

Requisitos para la celebración telemática:

1.- Juez o Tribunal en la sede judicial (art 19.1 RDL 16/20 en relación con el 268.1 LOPJ y 129.1 LEC)

2.- imagen y sonido a tenor del art. 229.3 LOPJ: verificación por el LAJ (por lo tanto el LAJ habrá de estar también presencialmente en la sede judicial..)

3.- Conexiones externas para la práctica de prueba: SOLO PODRAN ESTABLECERSE CON ORGANISMOS OFICIALES: COMISARIAS, INSTITUTOS TOXICOLOGIA, CENTROS PENITENCIARIOS..

4.- **Comparecencia VIRTUAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES**: Deberá ser **solicitada** por éstos previo ofrecimiento de un canal seguro, preferentemente el sistema *Cisco Webex*, para el establecimiento de la comunicación. Cuando fuere admitida, la comunicación quedará limitada a la intervención de estos profesionales, sin que puedan acompañarse de otras personas que **vayan a declarar** como partes, testigos o peritos. : **PREGUNTA: ES POSIBLE LA CELEBRACION SEMITELEMÁTICA?? INTERVENCIÓN DEL ABOGADO TELEMÁTICAMENTE (DERECHO A LA SALUD + EVITAR DESPLAZAMIENTOS INSEGUROS POR PROBABLES SUSPENSIONES)**

5. **En ningún caso se admitirá la presencia virtual del Fiscal y del Abogado defensor en los juicios por delito grave, en los que será necesaria la presencia física del acusado (CONCORDANTE CON LO PREVISTO EN EL ART. 19 RDL 16/20)**

6. La comparecencia de profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará preferentemente a través de videoconferencia y, además, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su levantamiento, los informes médico-forenses podrán realizarse en base únicamente a la documentación médica existente a su disposición, que les será remitido preferentemente por medios telemáticos (módulo de Ej-cat, correo electrónico o fax).

7. Cuando los convocados para comparecencia virtual en alguna de esas sedes u organismos oficiales sean ciudadanos particulares que deban constituir prueba, habrán de aparecer acompañados de funcionario público que acredite la identidad del comparecido y asegure el entorno en que discurra la declaración.

8_ Se insiste (a pesar de que el LAJ ya se dijo que debía verificar) en que el juez debe percibir con nitidez imagen y sonido de compareciente “sin condicionantes externos ni merma de ninguno de sus derechos”

9_ Comparecencia de detenidos a presencia judicial: se evitará la presentación física del detenido ante el juez. El juez debe cercionarse de que el abogado ha mantenido una entrevista reservada con el detenido.

SÉPTIMO: Recomendar a las administraciones prestacionales (Ministerio de Justicia durante el estado de alarma y Departament de Justícia desde el día siguiente) para que, a **partir del inicio de la Fase 2** (4 JUNIO A 7 SEPTIEMBRE PROBABLE) , realice un **control diario de temperatura** en los accesos las sedes judiciales, comenzando por aquellas que tengan mayor flujo de personas.:
REFLEJA QUE SE COMPATIBILIZARAN DURANTE LA FASE 2 ACTOS TELEMATICOS Y PRESENCIALES:

VISTO LO ANTERIOR VEMOS QUE NO EXISTE UN CRITERIO CLARO: EL ART 19 RD 16/20 PARECE LIMITAR LAS VISTAS PRESENCIALES O NO TELEMATICAS A LA IMPOSIBILIDAD TECNOLÓGICA. PARA INTERPRETARLO DEBEMOS TENER EN CUENTA LO ANTERIOR:

Derechos fundamentales en juego:

El derecho a la salud es un derecho fundamental reconocido en el art. 43 de nuestra Constitución así como en el art. 35 de la Carta DDFP(U.E.) y en el art 8 del CEDH (Consejo de Europa)

El derecho a un proceso con todas las garantías que forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva es igualmente un derecho fundamental reconocido en el art. 24 de la Constitución ,en art. 47 de la Carta DDFP (U.E.) y en el art 6 del CEDH.

Está claro que la realización telemática de determinados actos procesales pueden mermar ciertas garantías procesales, sin embargo en mi opinión durante la vigencia del periodo establecido en el Real Decreto (estado de alarma y hasta como mínimo tres meses después de su finalización) la valoración sobre el sacrificio de garantías procesales en una “justicia digital “, no puede ceñirse al ámbito procesal, sino que ha de tener en cuenta muy especialmente las circunstancias actuales que estamos atravesando y por ello en este caso, tras la ponderación de los derechos fundamentales en juego el legislador ha otorgado mayor relevancia al **derecho fundamental a la salud**, que además a mi juicio no se ciñe al derecho a la salud individual sino que abarca también a la salud colectiva.

II.- Cuestiones propias de la jurisdicción penal: (durante la fase 3)

EXAMEN DE LA PROPUESTA DE 60 MEDIDAS PARA EL PLAN DE DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRAS LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19)

40 de las 60 medidas a las que se refiere la Fiscalía son medidas a que pueden aplicarse sin ser objeto de reforma legal :

El artículo 229.3 LOPJ admite la toma de declaraciones mediante el sistema de videoconferencia u otro similar, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa. En este sentido, el art. 325 LECrim permite al juez, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como investigado o encausado, testigo, perito, o en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, acordar que la comparecencia se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 229.3 LOPJ. Por su parte, el artículo 731 bis LECrim permite la intervención en el procedimiento penal a través de dichos sistemas, entre otras razones, por utilidad, seguridad u orden público. Asimismo, el art. 520.2.c) LECrim contempla la posibilidad de facilitar a la persona detenida comunicación telefónica o por videoconferencia con su asistencia Letrada, salvo que dicha comunicación resultara imposible. Y también el art. 123.5 LECrim admite que la asistencia del intérprete a la persona investigada se preste por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha avalado la utilización de los sistemas de videoconferencia u análogos para la intervención de las personas acusadas en el proceso penal, siempre que se persiga una finalidad legítima y sus modalidades de desarrollo sean compatibles con las exigencias de respeto de los derechos de la defensa (*SSTEDH Stanford contra Reino Unido, de 23 de febrero de 1994, o Zagaria contra Italia, de 27 de noviembre de 2007*).

Igualmente la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 3 de abril relativa a la orden europea de investigación en materia penal, recoge la posibilidad de que un acusado o investigado sea oído por videoconferencia u otros medios de comunicación audiovisual. Y asimismo la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de octubre, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, admite la comunicación de la persona detenida con su asistencia letrada por medio de videoconferencia u otras tecnologías de la comunicación

Ahora bien, para que se desarrollen con éxito los sistemas Telemáticos es necesaria la implantación de una plataforma tecnológica que soporte el

volumen previsto, que no se “cuelgue” y que haga posible la percepción del sonido y la imagen de forma adecuada.

El sistema de videoconferencia se viene usando ya regularmente en bastantes algunos juzgados a través del cual se aprovechan los medios telemáticos para evitar desplazamientos de testigos y peritos.

Esa posibilidad se ha extendido a la comparecencia de los propios acusados, de modo que se evitan desplazamientos, en especial desde los centros penitenciarios o desde otras localidades si el reo está en libertad. Para que ello se produzca en mi opinión deberían darse alguna de las siguientes condiciones:

- i) Que ninguna de las partes considere imprescindible su presencia por la necesidad de intermediación en determinadas pruebas de naturaleza personal.
- iii) Que se alcance una conformidad, sin límite de pena garantizando en todo caso el derecho a la entrevista reservada y consultas con el letrado de la defensa.
- ii) Que la pena privativa de libertad solicitada no sea superior a 2 años (límite del juicio en ausencia), aunque no haya consentimiento del reo. En este punto hay que decir que el apartado segundo del citado art. 19 del RD 16/20 de 28 de octubre fija un criterio más elevado, en concreto dice que en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave (pena de prisión superior a cinco años) .

III.- LA ULTIMA FASE (FASE 3) : “VUELTA A LA NUEVA NORMALIDAD”: HACIA UNA “NUEVA” JUSTICIA: JUSTICIA DIGITAL? :

****RECORDATORIO:**

Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19

Fase 4. «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»:

Reformas procesales? (Debate)

Considero que deberían mantenerse algunas de las medidas establecidas durante la pandemia, es decir, la prioridad de actos procesales telemáticos preferentemente siempre y cuando ello sea posible ya que evita costos y traslados innecesarios para los abogados (**ENTRADA VIRTUAL EN SALA**), que pueden por fin dejar de esperar largas horas en las dependencias judiciales cuando muchos actos se llevan a cabo con grandes retrasos o incluso se suspenden. Por otra parte, minimizar los traslados en especial en las grandes ciudades se ha demostrado que contribuye a la mejora del medio ambiente.

Para ello es necesario realizar la necesaria dotación de medios materiales y tecnológicos.

Se ha de reforzar además el servicio prestado por el CAU mediante la ampliación de sus recursos personales y del horario de atención presencial y virtual.

Por otra parte considero que es ya hora de implantar **el expediente digital** y un sistema de gestión procesal compatible con el mismo. Si hubiera estado implantado, justicia no se habría “parado” como así ha ocurrido. Sólo se habrían suspendido los plazos procesales, pero el personal de la administración de justicia podría haber trabajado telemáticamente en los expedientes atrasados. Creo que se ha perdido una oportunidad de oro para poner al día el gran retaso acumulado. En su lugar lo que ha ocurrido es justamente lo contrario, por lo que a mi juicio, justicia se verá abocada en los próximos meses a una crisis de la misma envergadura que la crisis sanitaria quedando patente en ambos servicios públicos la falta de previsión y de inversión que se viene padeciendo.

También es necesario para descongestionar la justicia, fomentar las conformidades en los distintos estadios procesales y apostar por la justicia restaurativa y mediación intraprocesal.

